DIRECCION Y ADMINISTRACION

CASEROS 406

che Aparece miércoles y sábados

SUPERIOR TRIBUNAL

Juicio ejecutivo -- Florentino Mugnay contra Rafaela Mateanda

En Salta, a los 23 días de agosto de 1913, reunidos los Señores Vocales del S. T. de Justicia en su salón de acuerdos para fallar la causa Juicio ejecutivo Florentino Mugnay contra Rafaela Mateauda,", el Señor Presidente declaró abierta la audien-, cia informando invoce el doctor Martéarena.

En este estado el S. T. resolvió pasar a cuarto intermedio para fallar en seguida, firmando el Señor Presidente por ante mi de que dov fe.

Arias. - Pedro J. Aranda.

En la ciudad de Salta, a los 26 días del mes de agosto de 1913, reunidos los Señores Vocales del S. T. de Justicia en su salón de acuerdos para fallar el "Juicio ejecutivo Flo-rentino Mignay contra Rafaela Ma-teauda"; el Señor Presidente declaro abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los Señores Vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: Doctores: Arias, Figueroa

S. y Frias:

El doctor Arias, dijo: . .

Interpuestos por el ejecutado los recursos de apelación y nulidad, funda este último en que, a juicio del recurrente, se han dictado simultáneamente dos sentencias, una, que declara inadmisible la excepción opuesta y otra que manda a llevar adelante la ejecución.

- En mi opinión la sentencia de referencia no adolece del vicio o defecto que se le atribuye. Está dictada de conformidad a lo prescripto por el artícuol 459 del enjuiciamiento, esto es, mandando a llevar adelante la ejecución como una consecuencia del rechazo de la excepción de nulidad que la misma contiene en su parte dispositiva.

El artículo 452 de la citada ley es aplicable al caso en que se opone una!

Por-consiguiente, voto porque se La demanda, según la cual el expredesestime el recurso de nulidad.

Los de más Vocales del Tribunal se adhieren. 3 :

En cuanto a la apelación, voto por la confirmatoria de la sentencia recu-

rrida en lo principal.

La ley reglamenta la manera como deben hacerse las notificaciones, a fin de asegurar y garantir que lleguen à concomiento de las partes todas las providencias que se dicten y es por esto que no obstante las irregülaridades que se cometen, si resulta de autos que la parte ha tenido noticia de la providencia, declara que snrte los efectos como si estuviera legalmente hecha.

Sí, pues, la ejecutada ha sido notificada en persona fuera de su domicilio, en su residencia accidental, los objetos de la ley están cumplidos.

Respecto a los honorarios regulados al doctor Gudiño considerándolos en tanto exagerados, voto porque se reduscan a la cantidad de 250 pesos moneda nacional:

Los de más Vocales del Tribunal se adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguien-

tete-sentencia:

Salta, agosto 26 de 1913.

Y vistos: 12.

Por los fundamentos del acuerdo que precede, desestimase el recurso de nulidad y confirmase el auto apelado en lo principal y reducése los honorarios del doctor Juan B. Gudino a la suma de 250 pesos moneda nacional, con costas en esta instan-

Tomada razón y repuestos los sellos devuélvase...

Arias. — Julio Figueroa S. — Bernardo Frías. — Ante mí: Pedro J. Aranda, secretario interino.

JUZGADO DEL Dr. ARIAS

Cumplimiento de contrato seguido por Pío A. Lazzotti contra Pedro Brodersens.

Salta, diciembre 4 de 1913.

⊶Y vistos:ে এলৈ

21 A 3 BEL MOS 92 Los autos seguidos por don Pío A.

sado señor Lazzotti demanda en juicio ordinario al referido señor Brodersens por cumplimiento del contrato corriente a fojas 1 afirmando haber cumplido por su parte las obligaciones que el mismo le imponía y pidiendo que en definitiva se condene al demandado a pagarle la mitad de la suma de 18400 pesos moneda nacional previa deducción de las sumas estipuladas para el juicio o de lo que correspondiere al importe de lo que probase haber obtenido el demandado, con la deducción mencionada, con costas, y en mérito de haber terminado el juicio con Orellana a qué se refiere dicho contrato dando por resultado la expresada suma a favor del demandado señor Brodersens. La contestación por la que el demandado niega que el actor haya cumplido las obligaciones que le imponía el contrato de fojas 1;sino mediante 'el pago del honorario al doctor Pedro Aguilar, negándose a sufragar los demás gastos que requería el

mencionado juicio. Que en cuanto a lo obtenido por su parte en el expresado juicio seguido contra Orellana es igualmente falso lo afirmado por el actor por haberse dado por terminado dicho juicio previa entrega a su parte de la fábrica de carrosería cuestionada y un pagaré por 3000 pesos, pidiendo que en definitiva se rechace la de-

Resultando: .

manda, con costas, y

10. Que abierta a prueba esta causa se ha producido la que expresa la certificación a fojas 42 vuelta.

· 20. Que alegando de bien probado el actor establece que el demandado reconoce haber pagado su parte al doctor Aguilar la suma de 325 pesos por concepto de honorarios en el juicio mencionado contra Orellana, como también que recibió en este juicio la fábrica de carrosería cuestionada y un pagaré por 3000 pesos; resultando que por lo menos según su reconocimiento, el demandado estaría obligado a pagar a su parte los 325 pesos pagados al doctor Aguilar, 1500. pesos por concepto del pagaré recibido y la mitad del importe de la fâ; brica-de carrocería o sean 1000 pe? excepción enumerada en los artícu- Lazzotti contrardon. Pedro Broder- sos, conforme a la tasación de la de-los 449 y 450 que no es el nuestro, sens sobre cumplimiento de contrato, manda no observada en la contestas

siciones. Que por el reconocimiento tidas. Trescientos veinte y cinco pede que su parte no cumplió las oblimo prueba al respecto sin que deba considerarse tal la protesta que en testimonio acompaña la contraparte que solamente prueba que Lazzotti, no dió el dinero en el acto ofreciendo darlo en breve plazo con arreglo al artículo 1261, concordante con el 510 del Código Civil, sin que su parte haya incurrido en mora, según la ley 13, título XI, partida V; pidiendo en definitiva se haga lugar a la demanda, con costas.

30. Que alegando de bien proba-do el demandado pide el rechazo de la demanda, con costas. Sostiene con arreglo al artículo 1225 del Código Civil que el actor carece de derecho para demandar, por cuanto no ha comprobado haber cumplido por su parte con las obligaciones que le imponía el contrato de fojas 1 en cuanto a la absolución de posiciones producida ni por el contrato aludido y resultar demostrado. lo contrario por la protesta de fojas 14 y 15, y

Considerando:

I. Que por las posiciones absueltas por el demandado a fojas 35, se comprueba que el actor ha cumplido las obligaciones que le imponía el contrato de fojas 1, y por la manifestación hecha por éste de la protesta corriente a fojas 14 y 15 que ofrecía cumplir dichas obligaciones.

II. Que esta situación jurídica coloca al actor dentro de lo prescrip- por las partes se reconoce implicitato por el artículo 1201 del Código Ci-mente que ha habido "plus petivil y haciendo procedente la demans, tium', en la demanda al pedirse en da en cuanto al derecho en que se esta la condena al demandado en los funda.

nios de la petición no se arreglan es- 20. Que atento el considerando antrictamente a las constáncias de au- terior ha habido razón para litigar tos; debiendo, por tanto venderse con de parte del demandado como tamla modificación expresa por la prue bién para demandar por el actor.

bado del demandado se confiera so- procedido con temeridad manifiesta lamente el recibo de la suma de 3000 y en el caso "sub júdice", ella no mente reconocido por ambos litigan- concesiones reciprocas. tes y cuya aplicación es ley para las partes.

tadas, atento los términos del referi- respectivas.
do contrato y el pedido de la deman- Por estas consideraciones, se re-

sin contar otras sumas que el deman- dro Brodersens a pagar al actor sedado reconoce en la absolución de po- nor Pío Lazzotti las siguientes parde pago al doctor Aguilar queda de- sos pagados por el actor por honorasestimada la negativa del demandado rios del doctor Aguilar; mil quinientos pesos por concepto del pagaré gaciones del contrato de fojas 1, así subscripto como resultado del juicio como por no haber producido el mis- que el demandado siguió contra Orellana y además la suma de un mil pesos correspondiente a la mitad del importe de la fábrica de carrocería recibida por el demandado en el erpresado juicio y a mérito de no haber sido impugnada en la tasación consignada en la demanda, artículo 110, inciso lo del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, o sea un total de dos mil ochocientos veinte y cinco pesos moneda nacional, sin costas, por no haber mérito para imponerlas y atenta la "plus petitium' en que ha incurrido la demanda.

Repóngase los sellos, inscribase en el libro respectivo, publiquese en el "Boletín Oficial.

Vicente Arias: - Ante mí: Ernesto Guibert, secretario.

JUZGADO DEL Dr. ARIAS

Rescición de un contrato seguido por Alberto Ullmann contra Gustavo Lap.

Salta, diciembre 17 de 1913.

Y vistos:

La resolución atribuída al juzgado por el escrito de fojas 40, y

: Considerando:

10. Que por el arregio celebrado daños y perjuicios, además de la su-III. Que no obstante los testimo- ma que expresa el arreglo precedente:

30. Que las costas solamente se-IV. Que por el alegato de bien pro- rían a cargo de la parte que haya pesos y de la fábrica de carrocería existe de parte de los litigantes, que en el pleito con Orellana a que se por el escrito precedente y atentas las relere el contrato de fojas 1 debida- consideraciones apuntadas, se hacen

40. Que en las transacciones es de Por estos fundamentos y leyes ci- de las partes cargue con las costas

ción; haciendo un total de 2825 pesos Condenando al demandado don Pe-deberá pagar las costas que haya ocusionado, regulándose al efecto los honorarios de los doctores Vicente Tamayo y Serrey y Saravia y procursidores Manuel L. Sanchez y Enrique J. Rauch, en las sumas de 300, 200, 70 y 10 pesos moneda nacional, respectivamente.

> Repóngase los sellos, inscribase en el libro respectivo, y publiquese en el "Boletín Oficial"

Vicente Arias. — Es copia: Ernesto Guibert, secretario.

JUZGADO DEL CRIMEN

Causa contra Ezequiel Barrionuevo por defraudación a Fortunato Barrionuevo.

Salta, noviembre 29 de 1913 .-

Y vistos:

En la causa criminal contra Ezequiel Tejerina Barrionuevo, alias El Coya, de 22 años de edad, soltero, empleado, natural de esta provincia, departamento Los Molinos, domiciliado en la calle Jujuy entre Corrientes y Mendoza de esta ciudad, acusado por defraudación a Fortunato Barrionuevo.

Resultando:

10. Que de fojas 2 a 3, corre una carta a Barrionuevo Hnos, y que forma la base o cabeza del proceso, por la cual y transcrita su parte pertinente, dice:-"Que al llegar a la casa de los nombrados últimamente y pensando que tenía que ausentarse el encausado, y acordándose, que ustedes se pusieron a revisar el borrador con el libro de venta, cosa que lo indignó y ponía a manifiesto que le tenían muy poca confianza, resolvió el exponente inutilizar unos borradores, arrepintiéndose en seguida al botar una mitad del número 3, donde estaban las notas que no se pasaron y las de le en el cajón del escritorio junto a la presente. Le pido disculpa por esto, pues no le guiaba ninguna mala intención.

20. Que recibida la indagatoria del procesado, fojas 11 a 13 vuelta, expone: Que eree sea por haber roto tres borradores de la venta de mercaderías de la casa de Barrionuevo. Hnos., los que habían sido anotados por diferentes empleados de la misma casa; y que el declarante ya los pasó en limpio al libro de ventas, faltando solamente de hacerlo con la últijurisprudencia aceptada que sola una ma parte del tercer borrador o ses desde el 28 de enero de este año, y cuyas hojas han quedado en un cajón del escritorio de los señores Barrioda, juzgando en definitiva, falle: suelve: Que cada una de las partes nuevo Hnos. juntamente con una carestafa ni defraudación y que solo aprobada por el H. Congreso de la rompió los libros borradores en un Nación y premiada en varias exposi- El P. Ejecutivo de la Provincia momento de ira, pero dejando las ho- ciones juntamente con las otras dejas que no habían sido anotadas y dicadas a las demás provincias por que en caso de romperlas, hubiera el mismo autor y teniendo presente perjudicado a la casa y cometido de el trabajo realizado por el señor Mazporque vió que sus patrones le tenían provincia como ex Director de la nardo Gómez. desconfianza y por ello procedió así, Banda de Música,

Art. 20. Co que no ha tenido necesidad de violentar las puertas, ni de valerse de El P. Ejecutivo de la Provincia otros medios, porque como era empleado de la casa, penetró por la puerta al escritorio donde rompió los libros y los botó a los pedazos de papeles a la basura; que hace dos años zoco la cantidad de doscientos pesos a que trabaja como empleado de los moneda nacional en compensación señores Barrionuevo Hnos., durante del trabajo realizado. cuyo tiempo ha gozado de plena confianza de sus patrones hasta que tuvo rentas generales con imputación a la un altercado con don Fortunato Barrionuevo a consecuencia del genio to vigente. irascible de ambos, y a raíz de eso ha procedido el declarante en la forma que tiene expresado. Que pensó una vez regresado de Jujuy darles una explicación a sus patrones, pero fué detenido antes, sin poder verse con

pide para el encausado la pena de seis años y medio de penitenciaría, basado, en las disposiciones de los artículos 202, inciso 2 del artículo 23 de la ley de R. al C. P.

40. El Defensor de Barionuevo, solicita la absolución de su defendido por los motivos expuestos en su escrito de fojas 26, y

Considerando:

Que de la única prueba existente en autos, la confesión, no se desprende absolutamente nada, que pueda constituir la comisión del delito de estafa o defraudación; en efecto, no hay ardid, simulación, engaño u otro medio, por los cuales se haya valido Ezequiel Barrionuevo para defraudar a los Barrionuevo Hnos., siendo todo, consecuencia solamente del altercado entre los patrones y el empleado subalterno.

Por esta única consideración, no obstante la acusación y de acuerdo con la defensa, fallo: Absolviendo de culpa y pena a Ezequiel T. Barrionuevo por el delito imputado.

Adrián F. Cornejo. - Ante mí: J. Ricardo Terán, secretario.

LEYES Y DECRETOS

el día 9 antes de irse, que no hay cha titulada "Salta" que ha sido!

DECRETA:

Art. 1o. Acuérdase al señor Maz-

Art. 20. Este gasto se hará de partida de eventuales del presupues-

Art. 3o. Comuniquese, publiquese y dése al Registro Oficial.

Salta, diciembre 15 de 1913.

PATRON COSTAS. Julio Cornejo. 30. Acusando el Ministerio Fiscal Es copia: - José M. Outes.

> Habiendo el señor Sub Comisario de Policía del Partido de San Lorenzo de esta capital, manifestado la necesidad de que se le provea de un agente más para el servicio de la Subcomisaría durante los meses de verano en atención de la gran afluencia de personas que concurren en ese lugar.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Autorizase al señor Subcomisario para contratar un agente más para el servicio de la referida Subcomisaría durante los meses de diciembre, enero y febrero con el sueldo de 50 pesos mensuales que se imputarán a la partida de eventuales del presupuesto vigente.

Art. 20. Comuniquese, publiquese y dése al Registro Oficial.

Salta, diciembre 16 de 1913.

PATRON COSTAS. Julio Cornejo.

José M. Outes. Es copia: S. S.

ta que les ha dirigido el declarante, po de Vigilantes y autor de una mari do con la propuesta presentada mor el señor Jefe de Policía.

DECRETA:

Art. 10. Nómbrase para desempelito por tal causa; que le dió rabia zoco y los servicios prestados a la nar dicho puesto al ciudadano Ber-

> Art. 20. Comuniquese, publiquese y dése al Registro Oficial.

Salta, diciembre 26 de 1913.

PATRON COSTAS. Julio Cornejo. Es copia: - José M. Outes.

Vistas las ternas presentadas por la Comisión Municipal del Departamento de Metán para el nombramiento de los ciudadanos que deben desempeñar la judicatura de paz durante el año próximo venidero.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase Juez de Paz propietario del referido Departamento al ciudadano Wenceslao Saravia y suplente a don Marcelino Sierra.

Art. 20. Los nombrados tomarán posesión de sus puestos, previos los requisitos de ley, recibiéndose el primero del archivo y demás enseres del juzgado bajo de inventario.

Art. 30. Comuníquese, publiquese y dése al Registro Oficial.

PATRON COSTAS. - Julio Cornejo. Es copia: - José M. Outes.

Edictos

Habiéndose presentado los señores J. Miguel Avellaneda y Ricardo J. Isasmendi, con títulos suficientes, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de un inmueble ubicado en esta ciudad, a orillas del Río Arias y encerrado dentro de los siguientes limites: Al norte y oeste, con propiedad que fué de don Ricardo Isasmendi, hoy de sus herederos; al este, con propiedad de Alfonso Acosta; y al sur, con el Río Arias; el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Vicente Arias, Vista la solicitud presentada por Encontrándose vacante el puesto ha dictado la siguiente providen-el señor Vicente Mazzoco, ex Direcde oficial meritorio de la la sección cia. — Salta, diciembre 29 de 1913. tor de la Banda de Música del Cuerde policía de esta capital y de acuerdo por presentado con los documen-Encontrándose vacante el puesto ha dictado la siguiente providen-

tos que acompañan, procédase al des- 20. Suspender toda ejecución que hulinde, mensura y amojonamiento del inmueble que se indica en el precedente escrito por el agrimensor propuesto señor Florentino M. Serrey, previa publicación de edictos durante 30 días en los diarios "La Provincia" y "Nueva Epoca" y por una yez en el "Boletín Oficial", con arreglo al artículo 5575 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial. — Señálase el día 15 de febrero de 1914 para el comienzo de las operaciones. Póngase en posesión del cargo al perito nombrado. - Al otro sí téngase presente. — Arias. — Lo que el subscripto pone en conocimiento de los que puedan tener interés en dichas operaciones, por medio del presente. — Salta, diciembre 29 de 1913. — Ernesto Guibert, secretario. 605v31e

Habiendose declarado abierto el Juicio sucesorio de don Maximiano Aparicio, el senor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Vicente Arias, ha ordenado que se cité por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios de la localidad y por una vez en el "Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que en el termino indicado se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento. - Lo que el subscripto liace saber à los interesados por medio del presente — Salta, diciembre 29 de 1913: — Ernesto Guibert, se-cretario. cretario. 606v31e

En la solicitud de reunion de acreedores presentada por los señores Madariaga y Toledo, el señor juez de primera instancia en lo civil y comer- de la firma C. Velarde y Companía, cial doctor Vicente Arias, ha dictado el siguiente auto; - Salta, diciembre 30 de 1913. — Autos y vistos: — La presentación que antecede corriente a fojas y lo dictaminado por el señor Agente-Fiscal, en su mérito y encontrándose aquélla en la forma prescrita en el artículo 8 de la ley de quiebras y atento lo dispuesto en el artículo 10 de la misma ley, se resuelve: lo. Nombrar en el carácter de inventariador a los señores Vicente Diez y Martin Saravia de la firma Diez y Saravia, para que asociados al contador público señor Florentino M. Serrey que ha resultado del sorteo verificado, comprueben la verdad de lo aseverado en la exposición de fojas 10, examinen los libros y papeles de los señores Madariaga y Toledo que sean relativos a sus negocios y recogan los antecedentes necesarios sobre la conducta de los presentantes, valor del activo, situación y porvenir mina de los acreedores presentada año a horas 10 a. m. Los presen-

biera llegado al estado de embargo d bienes, con excepción de los que tuviesen por objeto el cobro de un crédito hipotecario o privilegiado. 30. Se publique por edictos en los diarios "La Provincia" y "Nueva Epoca" durante quince días y por una sola vez en el "Boletín Oficial" este auto, haciendose conocer la presentación y citando a todos los acreedores para que concurran a una junta de verificación de créditos, a cuyo efecto se señala el día 24 de enero de 1914 a horas de despacho o al día siguiente si aquel fuese feriado, debiendo en consecuencia pasarse estos autos oportunamente al señor juez de feria a sus efectos. Los presentantes harán la publicación de edictos dentro del término de 24 lioras bajo apercibimiento de ley. - Vicente Arias. — Lo que el subscripto secretario hace saber por medio del presente. — Salta, diciembre 30 de 1913. — Ernesto Guibert, escribano 607v15e secretario.

Habiéndose presentado los señores Antonio Zeví y hermano, solicitando reunión de acreedores, el señor juez de primerà instancia en lo civil y comercial, doctor Vicente Arias, en la fecha ha dictado la siguiente providencia: — Salta, diciembre 6 de 1913. Autos v vistos: — La presentación que antecede de fojas 10 y lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, en su mérito y encontrándose aquella en la forma prescripta en el artículo 8 de la Ley de Quiebras y atento lo dispuesto en el artículo 10 de la misma ley, se resuelve:

10. Nombrar al señor C. Velarde, en el carácter de interventor para que asociado al contador público señor Isaias Aybar, que ha resultado del sorteo verificado, comprueben la verdad de lo aseverado en la exposición de fojas 10, examinen los libros y papeles y recogan los antecedentes necesarios sobre la conducta de los solicitantes, valor del activo; situación y porvenir de los negocios y exactitud de la nómina de los acreedores pre-Latin March sentada.

20. Suspender toda ejecución que hubiere llegado al estado de embargo de bienes, con excepción de los que tuviesen por objeto el cobro de un

crédito hipotecario o privilegiado. 30. Se publique por edictos en dos diaries durante quince dias y por una vez en el "Boletín Oficial" este auto, haciéndose conocer la presentación y pues hay casi la certeza, de que el citando a todos los acreedores, para año 1885, esta finca fué mensurada cación de créditos, a cuyo efecto se sing. de los negocios y exactitud a la nó- señala el día 30 del corriente mes. y

tes harán la publicación de edictos ordenada dentro de 24 horas bajo apercibimiento de tenerlos por desistidos. - Sobre respado. - C. Velarde de la firma C. Velarde y Compañía vale. — Repóngase el sello y notifiquese. — Vicente Arias.

lese. — Vicențe Arias. Y no habiendo tenido lugar la reunión de acreedores decretada para el día 30 del mes de diciembre del ano corriente, el mismo juez, doctor Vicente Arias, ha decretado lo siguiente: - Salta, diciembre 30 de 1913. — Por la razón expuesta señá-lase la audiencia del 7 de febrero del año próximo 1914.--: Hágase saber por edictos que se publicarán en dos diarios de la localidad y por una vez en el-"Boletín Oficial". — Arias. Lo que el subscripto hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, diciembi è 30 de 1913. — Ernesto Guibert, secretario.

Remates

Por Joes Maine Legilland

El lunes 12 de enero del año 1914 a las 5 p. m. en el local de La Mutua, Buenos Aires 184, donde estará mi bandera, venderé en pública subasta por orden del señor juez de primera instancia doctor Alejandro Basani, y con base de \$ 6666.66, o sean las dos terceras partes de la tasación fiscal, la finca denominada "Maravilla" y "Agua Blanca". ubicada en el departamento de Metán, partido de Galpón de esta provincia y comprendida dentro de los siguientes límites: Al norte, fracción de la finca Agua Blanca de propiedad de la señora Encarnación Z. de Avila, propiedad de Pastor Alemán (herederos), y Camilo Peralta; al sur; finca La Costosa y Corral Viejo; al. poniente, los Bañados del señor Atilio Lanzi; y al naciente, con la propiedad El Porvenir de los señores Gorbalán.

A más se vende acto continuo, el derecho de marca; de la hacienda perteneciente, al concurso de los esposos Gorriti, antiguos propietarios de la citada finca.

La extensión de la "Maravilla". y "Agua Blança", es-aproximadamente de 3690 frectáreas, dato que será constatado el día del remate, por una nueva mensura o por los planos que se cree muy posible poder encontrar en la oficina topográfica de ésta, que concurran a una junta de verifi- por el agrimensor Sr. Carlos Schos-

José María Leguizamón. M. P. 691v12e